

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 314 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, 22 SEP 2021

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; Papeleta de Infracción N° 02771 de fecha 17/08/2021, impuesta a nombre de don **ELEAZAR VILCAHUAMAN BLANCAS**, Informe N° 214-2021-MPH/GSP/AGA, de fecha 21/09/2021 emitido por el jefe del Área de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 67º de la Constitución Política del Estado, establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional -entendida como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente- debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia. Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 22), de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente (...). Le corresponde -al Estado - prevenir y controlar la contaminación ambiental".

**Que**, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 29792, dispone, Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

**Que**, personal competente de la Gerencia de Servicios Públicos - Área de Gestión Ambiental, con fecha 17/08/2021, a horas 09.37 am, intervino el comercio de giro almacén de recursos aprovechables conducido por don Eleazar Vilcahuaman Blancas, con domicilio comercial ubicado en la Av. Jacinto Ibarra N° 445-Huancayo y en aplicación al Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y CUISA aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, procedió a la imposición de la Papeleta de Infracción N° 02771, con el código **GSP 77.3.-** "Por acumular residuos reciclables y escombros (acumulación en el comercio materiales de construcción, obstaculizando la vía pública), vulnerando el urbanismo y zonificación.

**Que**, el Informe N° 214-2021-MPH/GSP/AGA, de fecha 21/09/2021 emitido por el jefe del Área de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, expresa. " los fiscalizadores ambientales cumpliendo con sus labores el día 17 de agosto del 2021, se apersonaron al establecimiento ubicado en la Av. Jacinto Ibarra N° 445-Huancayo, perteneciente a Vilcahuaman Blancas Eleazar, en el momento de la inspección se constató acumulación de materiales de construcción en la vía pública, en aproximadamente de 3000 kilos de fierros de construcción usados, perjudicando el tránsito vehicular y peatonal conforme a las evidencias fotográficas adjuntadas, por lo que se impuso la infracción correspondiente"



Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, código infraccionario GSP. 77.3., "Por acumular Desmonte y escombros, en comercios grandes, súper mercados, mercadillos, fabricas e industrias", es una Infracción de carácter no subsanable, teniendo como multa pecuniaria el 30 % de la UIT, y sanción complementaria CLAUSURA TEMPORAL, debiéndose proseguir con los actos sancionatorios conforme a ley.

Que, el artículo 42º del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, sobre **EJECUCIÓN REGULAR INMEDIATA**, dispone: "En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgrede las disposiciones municipales, las gerencia vinculada al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisita,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda seguidamente el ultimo del mencionado artículo señala: La gerencia que ejecutó la medida, dispondrán que la Unidad de Ejecución Coactiva de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación y notificación del acto administrativo a cargo del órgano vinculado al Reglamento, ejecute lo dispuesto, para cuyo fin se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal, Serenazgo y otras autoridades competentes según amerite el caso, utilizando todos los medios necesarios tales como el pintado de la orden de clausura, adhesión o colocación de carteles, tapiado, colocación de muro, cierre de puertas, soldado de puertas, ventanas, etc., que sean necesarios".

Que, el artículo 13.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 018-2008-JUS, enmarca: "El Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación".

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **ARTÍCULO PRIMERO.** - **CLAUSURAR** por el **PERIODO** de **40 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro Almacén de Recursos Aprovechables, ubicado en la Av. Jacinto Ibarra N° 445 - Huancayo, conducido por don **ELEAZAR WILCAHUAMAN BLANCAS**, por afectación grave al medio ambiente y ornato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el artículo 3º, 13º, 13.7 del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, ejecute lo ordenado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer a la Jefatura del Área de Gestión Ambiental de esta Gerencia, las coordinaciones que el caso amerite, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo.  
/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Ángel Chamorro Trujillo  
GERENTE